



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : MISAEL SALINAS
Demandado : HERED. INTERM.Y/O DETERMINADOS DEL
CAUSANTE FLORESMIRO FIERRO RODRIGUEZ
Radicación : 2019-00318

Atendiendo la petición de la apoderada de la parte demandante dirigido a requerir a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas a fin de que brinde respuesta a la comunicación mediante oficio N°. 710 del 25 de febrero de 2020, se denegará en razón de obrar en el expediente la repuesta al mismo por parte de la citada entidad, la cual informó de la imposibilidad de brindar respuesta a lo requerido por no señalarse en el oficio los datos completos para la identificación del inmueble, ante ello, se ordenará por conducto de la Secretaria del Juzgado librar comunicación en la que se especifique lo solicitado por la unidad para las víctimas, y comunicarlo a través del correo notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co, citado en la respuesta por ésta. Ofíciense por secretaría.

Ahora, en torno a la solicitud de comisionar al Corregidor de Vegalarga para la práctica de la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., se acude al artículo 37 del C.G.P. que autoriza al Juez de conocimiento conferir comisiones para la práctica de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de su sede, y en el artículo 38 inciso 2° de la misma codificación regula que *“Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad”*, razón por la cual en principio a tono con la Ley 1801 de 2016, mediante la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, se limita la competencia de los Inspectores de Policía para auxiliar comisiones conferidas por autoridades judiciales en el ejercicio de una función administrativa, conforme lo señala el parágrafo 1° del artículo 206 de tal disposición, lo que significa que no pueden ser comisionados para realizar diligencias judiciales, como la solicitada por la parte demandante, de inspección judicial del inmueble, cuyo numeral 9° del artículo 375 del C.G.P. claramente señala que la misma debe ser practicada de manera personal por el juez, ello es este funcionario, lo que conduce a denegar la petición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Por otro lado, respecto del señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto del presente proceso, es imperativo indicar a la parte actora que dicho procedimiento al tener que ejecutarse por fuera de la sede judicial, requiere de la coordinación con las autoridades pertinentes de la entidad territorial, en tanto la existencia de restricciones de movilidad en la Municipalidad que cobija a los servidores judiciales, y a las demás personas intervinientes en el proceso, acorde además con el Acuerdo PCSJA 20-11597 del 15 de julio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que suspendió a nivel nacional la práctica de las diligencias por fuera del despacho judicial.

En ese orden, superada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y las restricciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura se procederá a señalar la fecha y hora para adelantar la inspección judicial sobre el inmueble para la verificación de los hechos relacionados en la demanda, y de la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Por lo antes expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Secretaría del Juzgado librar comunicación a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a fin de informar la existencia del presente proceso de pertenencia, especificando los datos del bien inmueble objeto del mismo, con sus lineros y folio de matrícula inmobiliaria, para que si lo consideran pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (art. 375 numeral 6 C.G.P.) y comunicarlo a través del correo notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co, citado en la respuesta por ésta. Líbrese oficio por secretaría.

SEGUNDO.- DENEGAR la comisión al corregidor de Vegalarga, para la práctica de la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P., conforme se motivó.

TERCERO.- INFOMAR a la parte demandante que una vez superada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y las restricciones ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a señalar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

fecha y hora para adelantar la inspección judicial referida en el numeral anterior, acorde a la agenda del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**